

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7019

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en una importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 25 y 26 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2963

Gobierno Civil

Comercio.—Pesas y Medidas

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.^o de Enero próximo se procederá, por los funcionarios encargados de ese servicio, a la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio é industria para compras, ventas ó transacciones de cualquier género, y á este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.^a A partir del día 1.^o de Enero, se declara abierto en esta provincia el periodo de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1912, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.^a La comprobación y contrastación se practicarán en la oficina de esta capital en los días comprendidos desde el 2 al 21 de Enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de pesas y medidas, sita en la calle Diputación, edificio de Capuchinos, ó solicitar del Fiel contraste, Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio en las condiciones que previene el art. 78 del Reglamento cuando, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina ó desechados en ella.

Para la comprobación de las básculas se tendrá presente la «Nota» del Arancel contenida en el art. 78 del Reglamento y la circular aclaratoria de la Direc-

ción general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de Abril de 1907.

3.^a Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los fieles contrastes y sus Ayudantes á girar la visita anual á las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mallorca los días 15 á 17 del mes de Marzo, en Ibiza los días 7 á 9 de Abril, Mahón durante el mes de Mayo é Ibiza en el de Junio próximos.

4.^a Los Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.^a Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados comercios de todas clases y puestos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.^a Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectólitro en el por mayor.

7.^a Serán objeto del preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo, por lo tanto, tolerarse en ellos transacciones ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos

á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aun á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles contrastes á las Autoridades correspondientes propondrán á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar, en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.^a Están obligados á la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para venta ó compra de géneros, sino tambien en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y, en general, siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida.

9.^a Todo industrial propietario de dos ó mas establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10.^a Si en alguna fábrica ó establecimiento industrial no abierto al acceso directo del público, fuese impedida la entrada del Fiel contraste ó sus ayudantes, aún despues de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía la autorización que previene el Reglamento del ramo para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11.^a Cuando un industrial declare no hacer uso de algún aparato que se encuentre en su establecimiento, excedente del surtido obligatorio, y no haya antecedentes ó noticias que contraigan su declaración, el funcionario que practique la visita adoptará las disposiciones legales que estime conveniente para impedir que con el aparato en cuestión puedan efectuarse transacciones en tanto no sea contrastado.

12.^a Los Fieles contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2976

Secretaría.—Negociado 1.^o

El Sr. Vicepresidente de la Excelen-

tísima Comisión provincial con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial en la sesión que celebró el día 16 del corriente examinó el expediente promovido por una reclamación producida por D. Bartolomé Pons Abrines vecino de Binisalem contra la capacidad legal del Concejal electo por el Distrito 1.^o de aquel término municipal D. Bernardo Jaume Oliver. Expone el recurrente en apoyo de su reclamación que el Sr. Jaume es deudor á los fondos municipales como responsable directo, habiéndose instruido contra él el correspondiente expediente de apremio, extremos que se justifican por las certificaciones que acompaña.—Que dicha incapacidad está prevista por el caso 5.^o del artículo 43 de la vigente municipal, robustecida por el artículo 4.^o del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, caso 5.^o del artículo 3.^o de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 en consonancia con los artículos 7.^o y 8.^o de la misma ley y la Real Orden de 19 de Junio de 1909.—Que igualmente el Sr. Jaume está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por tener contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento de Binisalem como se justifica por la certificación que acompaña, incapacidad comprendida en el artículo 43 de la ley municipal y en el Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890.—Que está igualmente incapacitado el Sr. Jaume para ejercer el cargo de Concejal por cuanto ejerce el cargo de expendedor de cédulas personales, y como este cargo está retribuido con el 3'40 p^o de premio de cobranza, resulta que por este hecho queda incapacitado el repetido Sr. Jaume conforme determina el caso 3.^o del artículo 43 de la vigente ley municipal.—Y que si todo lo expuesto no fuera suficiente para que el Sr. Jaume no sea admitido como Concejal en los escaños del Consistorio concurre en él otra circunstancia mucho mas agravante, cual es la de que no lleva cuatro años de residencia fija en aquel término municipal, cuya circunstancia previene terminantemente el artículo 41 de la ley municipal y sin ella ni siquiera tiene el carácter de elegible.—Por todo lo cual suplica se declare la incapacidad del Concejal electo D. Bernardo Jaume Oliver por no reunir las condiciones y circunstancias que las leyes previenen para ejercer aquel cargo.

Al contestar á la anterior reclamación D. Bernardo Jaume Oliver expuso: que referente al primer motivo que en ella se expresa de ser deudor á los fondos municipales como responsable directo, habiéndole instruido procedimiento de apremio, no tiene aplicación en el caso presente, pues si bien es cierto que se pretende hacerle reintegrar una cantidad que percibió de los fondos municipales, esto no es ser deudor pues para poder llamarle así es necesario que la deuda esté reconocida, y ademas hay que distinguir entre deuda y reintegro pues deuda es descubierta con otro, obligación que uno tiene de pagar á otro, y reintegro es restituir

una cosa, y además en el caso presente el Ayuntamiento de Binisalem carece de jurisdicción para reclamar el reintegro de referencia por tratar de un pago verificado en 1909, ejercicio cerrado ya.—Que si para ser considerado deudor a los fondos públicos bastase tal declaración hecha por el Ayuntamiento, todos los Concejales que no fueren del agrado de la Corporación podrían ser incapacitados en un momento pues bastaría que el Alcalde les impusiera una multa injusta y mientras se resolviese la reclamación del mulado ya tendríamos un deudor a los fondos públicos.—Que en cuanto al segundo motivo alegado en el recurso es un absurdo el pretender que el mero hecho de reclamar ante el Sr. Gobernador de una orden dictada por el Alcalde ó Ayuntamiento sea contienda administrativa, sería si acaso gubernativa, pues que la primera es necesario que el asunto esté en el Tribunal contencioso-administrativo.—Que en lo referente al tercer motivo del recurso ó sea por ejercer el cargo de expendedor de cédulas personales, la comunicación que se acompaña de fecha 20 de Septiembre último demuestra que el reclamado no ejerce tal cargo, y también lo sabe perfectamente el reclamante señor Pons, puesto que dicho Sr. es en la actualidad quien las expende.—Que con respecto al último motivo que el reclamante considera de mas fuerza, ó sea de no llevar cuatro años de residencia fija en el pueblo, extremo que pretende probar por medio de un certificado que demuestra todo lo contrario.—Que en efecto dice dicho certificado en el otro sí que en la certificación de las listas electorales de 1909, fué incluido el exponente en ellas como elector, pues ya llevaba dos años de residencia fija en el pueblo (artículo 1.º de la ley electoral) y tres que han transcurrido desde entonces son cinco, luego queda demostrado que lleva más de cuatro años de residencia en Binisalem.—Que no se ha interrumpido dicha residencia lo demuestra en primer lugar el hecho de figurar continuado todavía en el censo electoral conforme se acredita por medio de la certificación que acompaña, y que si todo ello no fuera suficiente hay que observar que el exponente desempeñó el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Binisalem desde el mes de Febrero de 1906 hasta el 1.º de Marzo de 1910 como demuestra el certificado que acompaña, y esto ya supone cuatro años de residencia fija en el pueblo, residencia que no ha sido interrumpida como lo demuestra el certificado que acompaña por el que se acredita que desde 1.º de Enero de 1910 hasta la fecha el Ayuntamiento no ha acordado la exclusión del exponente del padrón de vecinos.—Y que con todo lo expuesto queda plenamente probado que el exponente no se halla incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Binisalem.

Vistos los documentos que obran unidos al expediente.

Considerando que para que pudiera prosperar la 1.ª causa de incapacidad alegada por el reclamante sería indispensable que el Concejal electo D. Bernardo Jaume Oliver fuera deudor a los fondos municipales como segundo contribuyente, según dispone el n.º 5 del artículo 43 de la ley municipal y de la certificación que al recurso se acompaña, resulta únicamente que se le exige el reintegro de una cantidad que percibió por dietas devengadas en viajes a la capital por asuntos del Ayuntamiento; y que además dicha Corporación carece de jurisdicción para hacer efectivo por su propia autoridad dicho reintegro por referirse al ejercicio económico de 1909 que se halla ya cerrado.

Considerando que la reclamación producida ante el Gobierno civil de la provincia contra una Orden dictada por el Alcalde de Binisalem no constituye contienda administrativa con el Ayuntamiento de aquella villa, pues para que ésta exista es requisito indispensable que el asunto que la ha motivado se halle pendiente de resolución en vía Contencioso-administrativo.

Considerando que no consta acreditado que D. Bernardo Jaume Oliver sea en la

actualidad Recaudador de cédulas personales, de cuyo cargo le fué aceptada la dimisión en 20 de Septiembre del corriente año según resulta de la comunicación que obra en el expediente.

Considerando que consta perfectamente demostrado que D. Bernardo Jaume Oliver lleva mas de 4 años de residencia fija en Binisalem toda vez que viene figurando en el Censo Electoral de aquella villa sin interrupción desde el año 1909, y al ser continuado en él debía llevar ya 2 años de residencia constante en el pueblo.

La Comisión Provincial acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación producida por D. Bartolomé Pons y Abrines contra la capacidad legal de don Bernardo Jaume Oliver para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Binisalem; habiendo manifestado el Vicepresidente que suscribe que formaba voto particular en el sentido de que procede estimar dicha reclamación, y en su consecuencia declarar incapacitado al referido D. Bernardo Jaume para desempeñar dicho cargo.

Lo que se hace público en el BOLETIN, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Mayo de 1891.

Palma 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Num. 2981

El Señor Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«La Comisión Provincial en la sesión que celebró el día 16 del corriente examinó el expediente promovido por una reclamación producida por D. Guillermo Roca Arrom y otros vecinos y electores de Sansellas contra la validez del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de dicha villa en la sesión que celebró el día 22 de Noviembre último para decidir el empate ocurrido en la elección de Concejales entre los electos D. Bartolomé Arrom Bibiloni y D. Julián Oliver Florit. Exponen los reclamantes que fundan su reclamación en los siguientes hechos: que contra toda práctica regular y correcta el globo utilizado para verificar dicho sorteo fué colocado en medio del salón y en punto donde no alcanzaba la tenue luz de petróleo que alumbraba la estancia.—Que el Alcalde utilizó el peón del Municipio á quien entregó las bolas una á una, primeramente la que contenía el nombre del Concejal presunto diciendo en alta voz: «esta es la bola que contiene el nombre del Concejal Bartolomé Arrom Bibiloni», y cogiéndola el referido peón se dirigió al globo, no sin antes reteniéndola y viendo como la manoseaba antes de depositarla.—Que con tal ilegal procedimiento no solamente quedó declarado el secreto de la urna, sino que se vió y quedó demostrada la confabulación entre el Alcalde y el peón cuando aquel no atendió á la petición de la minoría del Ayuntamiento de que sacase la bola un niño menor de diez años, disponiendo el Alcalde fuera el mismo dependiente que sacara la bola, lo cual verificó y aprovechándose de la obscuridad introdujo la mano en el globo permaneciendo largo tiempo en esta disposición, sacando la bola que precisamente había manoseado y claro está que el sorteo se decidió á favor del Concejal don Bartolomé Arrom Bibiloni.—Y que por todo lo expuesto no puede menos de protestar de nulidad de tales procedimientos, y sin perjuicio de utilizar los demás derechos que estimen convenientes, suplican que por quien corresponda se proceda á nuevo sorteo con las garantías de acierto é imparcialidad que la ley exige.

Conferida comunicación del expediente á D. Bartolomé Arrom Bibiloni con fecha 7 del corriente expuso: que el supuesto vicio de que adolece el sorteo no lo descubren los reclamantes hasta después de lamentar su resultado, de modo que aceptando el método que sin protesta de nadie se adoptó estiman nula la consecuencia y levantan una protesta extemporánea que es póstuma y tardía en vez de ser previa.—Que como previamente no podía desecharse el procedimiento

acordado porque sobre él nada hay legislado y sólo cuando aparece el fraude es denunciado, claro está que la repetición del acto significa sólo el caprichoso proyecto de poner en posibilidad de otorgar el acta al que de una manera definitiva y legal queda sin título para alcanzarlo.—Y que como esto fuera un despojo á los derechos adquiridos del exponente suplica se desestime la impugnada protesta de nulidad.

En la sesión que celebró el Ayuntamiento de Sansellas el día 7 del actual acordó por mayoría de votos facultar al Sr. Alcalde para que informara acerca de la reclamación de D. Guillermo Roca Arrom y socios, y en cumplimiento de dicho acuerdo con fecha 8 de este mes expone: que el Ayuntamiento dió al acto del sorteo cuya validez se impugna, la mas amplia intervención para que no se tildara su resultancia de favoritismo.—Que acordó que se practicara introduciendo los nombres en las bolas que sirven para el sorteo de mozos y á este efecto uno de los concejales que hoy reclaman escogió las dos que debían utilizarse, y una vez examinadas por dos concejales de distinta significación política, fueron metidos los nombres en los boletines que antes había escrito el Alcalde.—Que hecho así y á presencia del numeroso público que llenaba el local de sí reducido, no cabe objetar en contra de la formalidad de dicho acto.—Que como no era posible, por su volumen, tener sobre la mesa el aparato de sorteo, el Ayuntamiento acordó fuera colocado en medio del salón de sesiones.—Que terminada la colocación de nombres en las bolas, fueron introducidas por un peón del Ayuntamiento en el globo receptor acordándose que el primer nombre que se extrajera de la urna fuera el del Concejal que debía ser proclamado, y una vez removida aquella convenientemente y extraída una de las bolas, resultó ser la que encerraba el nombre de D. Bartolomé Arrom Bibiloni.—Y en méritos de todo lo expuesto, estima el Alcalde que informa que procede desestimar por infundada y extemporánea la pretensión del reclamante y socios.

Considerando que los recurrentes no aducen prueba ni razón alguna que demuestre de una manera fehaciente que en el sorteo cuya validez impugnan se cometieran los hechos que denuncian.

Considerando que no han probado tampoco que en la celebración del referido sorteo se infringiera disposición ni precepto alguno legal ni reglamentario.

La Comisión Provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Guillermo Roca Arrom y socios contra la validez del sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Sansellas en 22 de Noviembre último para decidir el empate ocurrido en la elección de concejales entre D. Bartolomé Arrom Bibiloni y D. Julián Oliver Florit.

Lo que se hace público en este BOLETIN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 27 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Agustin de la Serna

Núm. 2958

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre del año actual por los conceptos de rustica, urbana, industrial y demás impuestos pertenecientes á los contribuyentes de los distritos de Inca, Manacor, Menorca é Ibiza, cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta oficina, se dicta providencia de apremio contra los mismos ó sea el 5 por 100 sobre la cuota, según el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos correspondientes, durante los tres primeros días á la publicación de ésta

ta en el B. O. según dispone el art. 52 de la misma Instrucción.

Palma 11 Noviembre de 1911.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 2960

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Noviembre último.

Población. 325.708

Número de hechos
Absoluto.
Nacimientos. 685
Defunciones. 450
Matrimonios. 245

Por 1.000 habitantes.
Natalidad. 1'95
Mortalidad. 1'88
Nupealidad. 0'75

Número de nacidos
Vivos.
Varones. 891
Hembras. 804

Vivos.
Legítimos. 615
Ilegítimos. 10
Expósitos. 10

Total. 635

Muertos.
Legítimos. 15
Ilegítimos.
Expósitos.

Total. 15

Número de fallecidos

Varones. 210
Hembras. 240

Menores de 5 años. 81
De 5 y más años. 369

En hospitales y casas de salud. 24
En otros establecimientos benéficos. 8

Total. 82

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (ifo abdominal). 14
Sarampión. 1
Escarlatina. 1
Difteria y Crup. 10
Gripe. 2
Tuberculosis de los pulmones. 31
Tuberculosis de las meninges. 3
Otras tuberculosis. 2
Cáncer y otros tumores malignos. 14
Meningitis simple. 17

Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. 53

Enfermedades orgánicas del corazón. 64

Bronquitis aguda. 10
Bronquitis crónica. 15
Neumonía. 9

Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). 20

Afecciones del estómago (excepto el cáncer). 1

Disrrea y enteritis (menores de dos años). 16

Apendicitis y Tifitis. 1

Hernias, obstrucciones intestinales. 2

Cirrosis del hígado. 7
Nefritis aguda y mal de Bright. 6

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. 1

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales). 2

Debilidad congénita y vicios de conformación. 5

Senilidad. 42

Muertes violentas (excepto el suicidio). 8

Suicidios. 1
Otras enfermedades. 88

Enfermedades desconocidas ó mal definidas. 4

Total. 450

Palma 21 de Diciembre de 1911.—El Jefe de Estadística, Damián Serra,

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio establecido sobre perros que circulan por la via pública, celebrada en el día de ayer, se convoca a nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones para el día treinta del que cursa a las once de su mañana.

Palma 23 Diciembre 1911.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2944

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el reparto de Consumos para el próximo año mil novecientos doce estará expuesto al público para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia y el día siguiente de terminado dicho plazo a las diez y ocho horas se reunirá la Junta para resolver las que se produzcan.

Deya 20 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo Cardell.—P. A. de la Junta y Ayuntamiento.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 2945

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Confeccionados los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año de 1912, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Maria 20 Diciembre 1911.—El Alcalde, Rafael Perelló.—Juan Carbonell, Secretario.

Núm. 2952

AYUNT.º DE SAN LORENZO

Confeccionados los repartimientos sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal correspondientes al próximo año de 1912, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo 19 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. del A. y J. P.—Juan Noguer, Secretario.

Núm. 2954

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año de 1912, estarán expuestos al público en la Secretaría de aquella Corporación por espacio de diez días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 22 Diciembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2956

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta localidad para el próximo año de 1912 estarán de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación

San Luis 22 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Juan Sintes.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Octubre de 1911.

Sesión ordinaria del día 4.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia a D. Juan A. Taltavull Taltavull para efectuar obras en la casa n.º 2 de la calle del Rosario.

Conceder licencia a D. Juan Riudavets Bagur para reconstruir la fachada del almaceo n.º 15 del Anden de Levante.

Nombrar escribientes de plantilla con el haber anual de 180 pesetas a los Señores D. Gabriel Marsal Moll, D. Amado Clar Pujol, D. Bartolomé MasPOCH Vives y D. Juan Seguí Borrás.

Aprobar la cuenta de productos de Matadero respectiva al pasado mes de Septiembre por pesetas 545'05.

Quedar enterado del reparto del presupuesto del Tribunal del Jurado de este partido publicado en el B. O. de esta provincia correspondiente al 26 de Septiembre último.

Quedar enterado de la R. O. de 31 de Agosto último, sobre atenciones de primera enseñanza, disponiendo se esté a lo resuelto en la de 30 de Marzo anterior y desestimando las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos en lo que fueren contrarias a lo preceptuado en la misma.

Aprobar las cuentas presentadas al Ayuntamiento según relación por pesetas 376'85.

Haber quedado enterado del telegrama que el Alcalde de Tolon dirigió al de esta ciudad agradeciendo las muestras de sentimiento expresadas por esta Corporación, con motivo de la catástrofe del «Liberté».

Quedar enterado de que la segunda subasta para el arriendo del impuesto sobre coches que tomen parada en las plazas y calles de esta ciudad había quedado desierta por falta de postores, facultándose a la Comisión de Policía urbana para que estudie y proponga al Ayuntamiento la manera y forma de poder verificar el cobro del indicado impuesto.

Aprobar el Reglamento y dictamen de las comisiones de Hacienda y Policía urbana relativos a la venta de carnes frescas dentro y fuera del mercado de esta ciudad, y pasarlo a la Junta local de Sanidad para su aprobación.

Quedar enterado de una comunicación de la Compañía Mahonesa de Vapores «La Marítima» por la que pone en conocimiento de esta Corporación que por el Ministerio de Fomento se ha firmado una R. O. resolviendo en sentido favorable la solicitud que elevaron a dicho Ministerio las dos compañías de Vapores «La Islaña Marítima» de Palma y «La Marítima» de Mahon referente a servicios de Correos.

Se acordó invitar al Diputado Sr. Llausa para que pida a las Cortes que se exima a este Ayuntamiento y demás de Menorca el pago del del Contingente provincial requiriéndose al efecto del concurso de dichos Ayuntamientos.

Que en atención a lo avanzado de la estación deje de tocar la Banda Municipal en el paseo de Isabel II.

Encargar al médico Sr. Blanes la adquisición de un «Formógeno» para la desinfección de habitaciones.

Proceder a la reparación y recorrido del toldo o cobertizo de la Plaza de la Pescadería.

Construir seis bancos de hierro y madera para ser colocados en la Plaza de la Constitución.

Proceder a la reparación de la fachada de las Casas Consistoriales.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia a D. José J. Sancho Caules para rectificar varias aberturas de la casa n.º 2 de la calle Nueva de esta ciudad.

Conceder licencia a D. José Pons Camps para elevar en seis hiladas de sillares tres metros de fachada de la casa n.º 36 de la calle de Santa Eulalia.

Conceder licencia a D. Juan Orfila Oli-

ves para prolongar en dos metros la fachada de la casa de la viña de su propiedad situada en el camino de Algendar entre las casas de las propiedades denominadas Santa Clara y S'Olivera.

Haber quedado enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia incluyendo copia de la plantilla del personal de la prisión preventiva de este partido y que ha sido firmado por la Dirección General de prisiones.

Aprobar las cuentas presentadas al Ayuntamiento por pesetas 779'43.

Aprobar el pago de las cantidades que por concepto de matrículas a los alumnos que disfrutan plaza de gracia en el Instituto de esta ciudad adenda este Municipio, dejando pendiente de resolución la cantidad relativa al alumno D. Antonio García Moragues.

Facultar al Sr. Beltran, concejal encargado de empedrados y caminos, para que en atención a haber quedado agotada en el presupuesto actual la consignación para tales obras, proponga a los obreros que las estén realizando la prosecución de las mismas cobrando sus haberes del próximo año de 1912 y con cargo a la consignación del mismo.

Haber quedado enterado de que por el Sr. Alcalde habían sido pedidos en Barcelona varios objetos de suma necesidad para la sala de operaciones quirúrgicas instalada en el Hospital Civil.

Telegrafiar a D. J. Pedret Garriga, de Barcelona, para que remita seguidamente 40 tubos de suero antidiftérico.

Que interin se están llevando a cabo las obras de renovación del piso y afirmado de la calle del Castillo, los coches y carruajes que transiten por las calles de la Plana y S. Juan, lo hagan entrando por la de la plana y saliendo por la de San Juan, sin poder hacerlo en sentido contrario. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Septiembre.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de arbitrios sobre coches que tomen parada en las plazas y calles de esta ciudad; sobre carruajes de fuera de este término municipal que transiten por la población; sobre alquiler de locales de parada para carruajes y caballerías; sobre licencias para vender escombros y tierras en terrenos del Ayuntamiento y sobre carruajes que repartían agua a domicilio.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador Civil de esta provincia revocando la providencia del Sr. Alcalde de esta ciudad por la que suspendió el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de cambiar el nombre de la calle del Castillo por el de Pi y Margall.

Felicitar al Ateneo Científico Literario y Artístico por haber editado la «Guía de Menorca» y agradecerle el obsequio dispensado a esta Corporación dedicándole un ejemplar de dicha obra.

Aprobar las cuentas presentadas al Ayuntamiento por pesetas 324'12.

Aprobar otra cuenta de D. Luis Matas Oriach de Barcelona de pesetas 125 importe de un castillo de fuegos artificiales.

Aprobar la liquidación presentada por el Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento D. Juan Monjo, de las cantidades que llevan cobradas después de transcurrido el segundo plazo de cobranza voluntaria relativo al impuesto sobre perros, bicicletas, motocicletas y automóviles, casas de bebida, casinos, cafés etc.; motores y calderas de vapor y sobre carruajes: acordándose prorrogar el plazo de cobranza sin recargo de los expresados arbitrios hasta el día 30 del actual, y que transcurrido dicho día, se proceda contra los morosos a las vías de apremio.

Conceder un nuevo plazo para la cobranza del reparto que terminará el día 30 del actual y transcurrido dicho día se procederá contra los morosos a la vía de apremio.

Se acordó pagar la cantidad de 33'85 pesetas importe de los derechos de matrícula relativos al alumno D. Antonio García Moragues y que había quedado

pendiente de resolución en la sesión anterior.

Facultar al concejal Sr. Gimenez para que contrate por la cantidad de 325'00 pesetas la construcción de los bordes de los antepechos de las plateas de 1.ª y 2.ª fila del Teatro Principal de esta ciudad.

Moción del Sr. Orfila Seguí de que someta cuanto antes a la aprobación de la Junta local de Sanidad el Reglamento sobre venta de carnes frescas dentro y fuera del Mercado de esta ciudad.

Moción del concejal Sr. Olives sobre que se ejerza estrecha vigilancia en el Hospital Epidémico de esta Ciudad al objeto de impedir que los enfermos que allí son asistidos puedan ser visitados por personas de su familia.

Sesión del día 25.—Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder licencia a D.ª Catalina Seguí Sintes para convertir en puerta cochera la de la casa de su propiedad situada en la calle de Santa Teresa n.º 13.

Conceder licencia a D. Manuel Cólera Salas para colocar dos balcones de hierro en la fachada del primer piso de la casa de su propiedad sita en la calle de S. Manuel n.º 17 B.

Conceder licencia a D. Juan Odina Cardona para establecer un puesto de venta de carnes frescas de cerdos en en el mercado del Claustro del Carmen de esta Ciudad, en el sitio que se le señale y previo el pago de los arbitrios establecidos y que se establezca por dicho concepto.

Invitar al Veterinario municipal Señor Abadía a que se allane a renovar desde luego el contrato que tiene pendiente con este Ayuntamiento con el fin de amoldarlo a las bases y condiciones de la nueva organización sanitaria acordadas por esta Corporación, y advertirle en el caso de no conformarse con lo presupuesto, se dará por terminado dicho contrato tan luego hayan transcurrido los dos meses de previa notificación para ello en atención a haber expirado ya el plazo fijo de cuatro años de duración estipulados en dicho contrato.

Aprobar el presupuesto de las obras necesarias para la reparación de la cubierta del almacén del Teatro principal, de esta Ciudad.

Quedar enterado de una comunicación del Ateneo Obrero de esta Ciudad invitando al Ayuntamiento a que concorra al acto oficial de entrega de las dos primeras casas a los socios agraciados nombrándose una comisión compuesta de los Sres. Pons Sitges, Carreras, Pons Borrás, Pons Castell y Mus para que en representación de esta Corporación asistan al expresado acto.

Publicar en los periódicos de esta localidad el Reglamento aprobado por este Ayuntamiento y Junta Municipal relativo a la venta de carnes frescas dentro y fuera del Mercado público de la misma.

Aprobar el Reglamento formado para el regimen y buen gobierno de la Guardia Municipal de esta ciudad tal como lo formuló y redactó la Comisión de Gobernación.

Anunciar en la «Gaceta de Madrid» la vacante en este Municipal de una Plaza de Jefe de la Guardia Municipal y tres plazas más de la referida Guardia con el haber anual de 1.080 pesetas la primera y de 900 pesetas cada una de las tres restantes.

Que los dos actuales Guardias Municipales y el Oficial Saché de este Ayuntamiento, ingresen desde luego en el nuevo cuerpo de Guardia Municipal que ha de empezar sus funciones en el próximo año de 1912 y que se compute a los mismos los años de servicio prestados a los efectos de que les alcance los beneficios que por tal concepto previene el Reglamento de la misma.

Construir en el Hospital Civil de esta ciudad y por el carpintero del mismo, los ataudes necesarios para pobres de solemnidad.

Proceder a la reparación de varios nichos del Cementerio Católico de esta ciudad que se hallan en muy malas condiciones.

Proceder a la inmediata renovación de los empedrados de las calles Nueva y

Arravaleta de esta ciudad y á las aceras de la primera, como igualmente á la renovación del empedrado del trozo que falta en la calle del Casallo, todo ello con cargo á la consignación que para tales conceptos figura en el presupuesto de 1912.

Llamar á los vecinos de las calles Nueva y Arravaleta á que contribuyan á los gastos que motive la renovación de los empedrados de las mismas y construcción de aceras de la primera.

Moción del concejal Sr. Carreras proponiendo que por la Comisión correspondiente se formule á la mayor brevedad posible el pliego de condiciones con sujeción al cual habrá de ponerse en vigor en este Municipio la nueva plaza de Veterinario acordada por el Ayuntamiento.

Moción del propio concejal Sr. Carreras pidiendo se coloque en sitio conveniente en la carretera de S. Luis uno ó más faroles de luz eléctrica para facilitar el tránsito á los vecinos de aquellos alrededores.

Facultar al concejal Sr. Pons Borrás, para llevar á cabo las obras que sean necesarias en los caminos de este término con tal que los obreros se conformen en cobrar sus haberes con cargo al presupuesto del próximo año de 1912.

Moción del Sr. Pons Castell de que se consigne un voto de gracias para don Bernardo Bustamante por el celo é inteligencia con que viene desempeñando el cargo de médico en el Hospital Civil de esta ciudad.

Moción del Sr. Pons Sitges pidiendo que la alcantarilla que en la actualidad hay en la cuesta Larga sea emplazada en el sitio más adecuado al objeto de evitar que en día de grandes lluvias se ocasionen desperfectos á consecuencia de la mala situación de aquella.

Y se levantó sesión.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Mahón 22 de Noviembre de 1911.—El Secretario, Santiago Maspoch.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Pons Vidal.

Núm. 2950

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de la Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pisitos incoados ante esta Sala.

D. Rafael Ribas Sampol contra Real orden de Fomento de 13 de Octubre de 1911, que reconoció ciertos derechos del recurrente como dueño de varios almaceses situados en el muelle del Puerto y el derecho de tanteo los solares en que se hallaban edificadas.

D. José Zaforteza y Orlandis, en nombre de su hijo D. Luis contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, de 17 de Octubre de 1911, sobre pago de derechos correspondientes á la creación en la sucesión del título de Marqués de Verger.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Diciembre de 1911.—El Secretario decano, Luis M.º Lorente.

Núm. 2939

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que el Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma, por decreto de esta fecha ha acordado señalar para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre de mil novecientos doce, el día veinte y nueve de Enero próximo en el local que ocupa esta Audiencia, el ocho de Marzo inmediato en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el veinte y tres de Abril siguiente en el Juzgado de primera instancia de Mahón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma á diez y nueve Diciembre de mil novecientos once.—Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm. 2556

Depositaria de fondos municipales de Buñola

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	207'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3906'47

Cargo 4113'75

Data por pagos verificados en igual trimestre	4072'24
---	---------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	41'51
--	-------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1663'00	>	1663'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	225'00	>	225'00
8 Resultas.	320'50	>	320'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1753'13	3906'47	5659'60
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	3961'63	3906'47	7868'10
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1463'28	1493'82	2957'10
2 Policía de seguridad.	187'50	125'00	312'50
3 Policía urbana y rural.	1034'99	184'15	1219'14
4 Instrucción pública.	185'00	>	185'00
5 Beneficencia.	50'00	>	50'00
6 Obras públicas.	131'74	171'30	303'04
7 Corrección pública.	4'80	>	4'80
8 Montes.	17'50	86'37	103'87
9 Cargas.	577'54	2000'00	2577'54
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	102'00	11'60	113'60
12 Resultas.	>	>	>
13 Gastos del Censo.	>	>	>
Data pesetas.	3754'35	4072'24	7826'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buñola á 1.º de Octubre de 1911.—El Depositario, Francisco Colom.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro J. Muntaner.—V.º B.º—El Alcalde, Ant.º Nadal.

Núm. 2634

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4287'02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1420'00

Cargo 5657'02

Data por pagos verificados en igual trimestre	738'21
---	--------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	4918'81
---	---------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	41'11	>	41'11
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	250'00	150'00	400'00
8 Resultas.	3338'45	>	3338'45
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2555'00	1270'00	3825'00
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	>	>	>
Cargo pesetas.	6184'56	1420'00	7604'56
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1283'40	547'25	1830'65
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	36'00	63'00	99'00
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	68'00	57'16	125'16
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	660'14	>	660'14
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	70'00	70'80
12 Resultas.	>	>	>
Data pesetas.	2047'54	738'21	2785'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bañalbufar á 30 Septiembre 1911.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Alberti.

Núm. 2636

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del tercer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3555'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	794'71

Cargo 4350'57

Data por pagos verificados en igual trimestre	1268'87
---	---------

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3081'70
---	---------

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	59'16	59'16	118'32
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	1200'95	572'15	1773'10
4 Beneficencia.	25'87	25'87	51'74
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	60'00	60'00
7 Extraordinarios.	4094'62	>	4094'62
8 Resultas.	1071'84	77'53	1149'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	6452'44	794'71	7247'15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1615'29	>	1615'29
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	265'00	>	265'00
5 Beneficencia.	49'45	>	49'45
6 Obras públicas.	371'00	>	371'00
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	276'70	1268'87	1545'57
10 Obras de nueva construcción.	142'84	>	142'84
11 Imprevistos.	176'30	>	176'30
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	2896'58	1268'87	4165'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 1.º Octubre de 1911.—El Depositario, Monserrate Bertard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Santandreu, Teniente 1.º